



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

**RESOLUCIÓN NÚM. 49**  
**SERIE 2019-2020**  
**APROBADA: 15 DE MAYO DE 2020**  
**Proyecto de Resolución Núm. 53, Serie 2019-2020**

**DE ADMINISTRACIÓN:**

Presentado por los señores y señoras: Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Zayra E. Delgado Almodóvar, Roberto Díaz Díaz, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Víctor M. Velázquez Casillas.

Fecha de presentación: 12 de mayo de 2020

**RESOLUCIÓN**

**“PARA SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO QUE ENMIENDE EL ARTÍCULO 11.016(b)(1) Y (d) DE LA LEY NÚM. 81 DEL 31 DE AGOSTO DE 1991, MEJOR CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO, A LOS FINES DE EXTENDER LA FECHA PARA EL DISFRUTE DE LOS EXCESOS DE LA LICENCIA DE VACACIONES REGULARES ACUMULADOS EN EL AÑO NATURAL 2019.”**

**POR CUANTO:** Como regla general, los empleados municipales deben disfrutar sus licencias de vacaciones regulares en periodos establecidos mediante reglamento o plan de vacaciones, durante el año natural en que se acumulan. A tales efectos, el Artículo 11.016(b)(1) de la Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, dispone que “cada organismo municipal deberá preparar y administrar un plan de vacaciones en la forma más compatible posible con las exigencias del servicio y que evite que los empleados acumulen licencia en exceso del máximo permisible por año natural.”

**POR CUANTO:** No obstante, si por necesidades del servicio el empleado no utiliza la licencia, de modo que la acumulación de vacaciones resulta en un exceso sobre el límite de sesenta (60) días, los municipios deben procurar que el empleado disfrute al menos el exceso dentro de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural. De lo contrario, los municipios vendrán obligados a liquidar el exceso y al pago. A tales efectos, el Artículo 11.016(b)(1), dispone que “[s]e faculta a los organismos municipales a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso.”

**POR CUANTO:** Ante la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, la Gobernadora de Puerto Rico decretó, mediante el Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, un toque de queda

("lockdown") y cierre gubernamental, salvo para aquellas operaciones relacionadas a servicios esenciales. Este cierre también aplicó y aún continúa aplicando a los municipios. Adicional a esto, la Gobernadora de Puerto Rico otorgó una licencia especial para los empleados públicos que presentan síntomas sospechosos y/o diagnósticos de COVID-19. Posteriormente, la Gobernadora otorgó una concesión de días con paga, por la duración de la emergencia y sin cargo a otras licencias, a favor de los empleados públicos que no prestan servicios esenciales.

**POR CUANTO:**

En virtud de la Ley Núm. 81-1991, cualquier concesión de días a favor de los empleados públicos del Gobierno Central como consecuencia de un desastre o una emergencia, aplica automáticamente y en igualdad de condiciones a los empleados municipales. A tales efectos, el Artículo 11.016(d) de la ley establece que "cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia aplicará automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica comprendida por la declaración de desastre o emergencia."

**POR CUANTO:**

En la medida que, bajo el estado de emergencia, la licencia especial y la concesión de días permanezcan en vigor, los municipios están impedidos de ordenar a sus empleados el disfrute de los excesos acumulados de la licencia de vacaciones dentro de este primer semestre fiscal. Bajo estas circunstancias, es inevitable atender la acumulación de excesos que deberán ser disfrutados antes del 30 de junio de 2020, según lo establece el Artículo 11.016(b)(1) y (d) de la Ley Núm. 81-1991.

**POR CUANTO:**

Se estima que, a mayor número de empleados con exceso de vacaciones acumuladas, la concesión de estas en el periodo de ley podría afectar adversamente la continuidad de los servicios, una vez se reinicien las operaciones regulares de los municipios, dada la cercanía de junio del 2020.

**POR TANTO:**

**RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** Se solicita, a nombre del Municipio Autónomo de Humacao, de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a que, de forma urgente, enmiende el Artículo 11.016(b)(1) y (d) de la Ley Núm. 81-1991, a los fines de extender el término para el disfrute del exceso de las licencias de vacaciones acumuladas en el año natural 2019.

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** Copia de esta Resolución deberá remitirse a la atención de los Presidentes y Miembros de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, la Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación y Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Zayra E. Delgado Almodóvar, Roberto Díaz Díaz, Ricardo Díaz Maldonado, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández, Alejandro Martínez Burgos, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Nydia M. Vega Cintrón y Víctor M. Velázquez Casillas; **no hubo votos negativos**.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 19 de mayo de 2020.

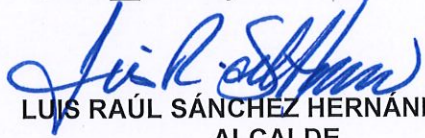
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 19 de mayo de 2020.



  
ANALIRIS CRUZ VELLÓN  
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día 20 de mayo de 2020

  
LUIS RAÚL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
ALCALDE